



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03362-2014-PC/TC  
JUNÍN  
MILDRED LUCÍA JÁUREGUI LAPA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mildred Lucía Jáuregui Lapa contra la resolución de fojas 83, de fecha 17 de marzo de 2014, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el caso de autos, la demandante pretende que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N.º 061-92-A-MDCH, del 6 de julio de 1992, ratificada mediante la Resolución de Alcaldía N.º 090-2007-MDCH/A, mediante la cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca dispuso en lo que a la recurrente se refiere:

ARTÍCULO 1º.- (...)

ARTÍCULO 2º.- Incorporar con retroactividad al mes de mayo de 1992 al grupo ocupacional profesional al siguiente personal:

- Mildred Lucía Jáuregui Lapa

ARTÍCULO 3º.- Categorizar de acuerdo a los dispositivos legales a los servidores que se refiere los artículos anteriores de acuerdo al siguiente detalle:

- Nelly Soraya Oré Bartolo

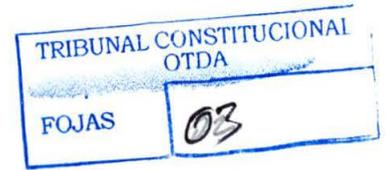
SP "C"

- Mildred Lucía Jáuregui Lapa

SP "D"



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03362-2014-PC/TC  
JUNÍN  
MILDRED LUCÍA JÁUREGUI LAPA

Y que, como consecuencia, se disponga su incorporación al grupo ocupacional del nivel SPD.

- De acuerdo a lo señalado en los fundamentos 14 a 16 de la sentencia emitida en el Expediente 00168-2005-PC/TC, que constituye precedente conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el mandato cuyo cumplimiento se pretenda debe ser vigente, cierto, no estar sujeto a controversias complejas ni a interpretaciones dispares, además de ser incondicional y de ineludible y obligatorio cumplimiento. En el caso de autos, el mandato cuyo cumplimiento se pretende está sujeto a controversia compleja y no es incondicional, toda vez que la incorporación de la actora al grupo ocupacional del nivel SPD debe realizarse de acuerdo a los dispositivos legales que le corresponden en su condición de servidora.
- En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ/MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL